

**República de Colombia**

Rama Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL**

**DE BOGOTÁ D.C.**

**SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL**

**SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL**

**REF.** : Ordinario No 30 2020 00387 01  
**DE** : OLMEDO GUZMAN BELTRAN  
**CONTRA** : COLPENSIONES y OTROS

---

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de marzo de 2024, visto a folio 42, con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de septiembre de 2023**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

**R A Z O N E S**

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar los numerales 1º y 3º de la parte resolutive de la sentencia impugnada, comoquiera que, la misma, fue apelada solo por Colpensiones y el fondo privado demandado AFP-PORVENIR S.A., en relación con la nulidad o ineficacia declarada; luego, mal podía imponerse condena, en segunda instancia, en contra del fondo privado demandado, quien integra el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el artículo 66A del CPTSS, como del principio de la no reformatio in pejus; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en contra

de Colpensiones, a través de la sentencia de primera instancia, tal como lo dispone el art. 69 del CPTSS.; haciéndole más gravosa la situación al fondo privado demandado, sin que la parte demandante, haya hecho reparo alguno a la sentencia, respecto de las condenas impuestas en contra del fondo privado accionado; aunado a que Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento de voto parcial.



**LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

**Magistrado**

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Secretaría-Sala Laboral

24 APR -9 AM 11:30

REQUISO POR 10-134

000006

## República de Colombia

Rama Judicial



### TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

### SALA SEPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

### SALVAMENTO DE VOTO PARCIAL

**REF.** : Ordinario No 26 2021 00426 01  
**DE** : NESTOR OMAR MARTÍNEZ MELO  
**CONTRA** : COLPENSIONES y OTROS

---

Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de marzo de 2024, visto a folio 38; con mi acostumbrado respeto, manifiesto a los demás Miembros, integrantes de Sala, que me aparto parcialmente de la decisión mayoritaria, plasmada en la sentencia proferida el **29 de septiembre de 2024**, dentro del proceso de la referencia, siendo Magistrada Ponente del proyecto, la Doctora **LILLY YOLANDA VEGA BLANCO**, por las siguientes

### R A Z O N E S

Me aparto de la decisión mayoritaria, en cuanto ordenó modificar los numerales 2º y 3º de la parte resolutive de la sentencia consultada, la que debió confirmarse en su integridad, comoquiera que, la misma, no fue impugnada por ninguna de las partes, debiéndose surtir el grado jurisdiccional de consulta, en favor de COLPENSIONES, solo respecto de las condenas impuestas en su contra, conforme a lo dispuesto en el art. 69 del CPTSS; luego, mal podía adicionarse dichos numerales en contra de los fondos privados demandados, quienes integran el extremo pasivo de la presente acción, con Colpensiones, en desconocimiento abierto del principio de consonancia, establecido en el art. 66A, del CPTSS., como del citado art. 69 del CPTSS; nótese como, el Grado de Jurisdicción de Consulta, en favor de Colpensiones, solo se surte respecto de las condenas impuestas en su contra, mas no, para hacerle más gravosa la situación

a los fondos privados demandados; aunado a que, Colpensiones, no presentó demanda de reconvención alguna, en contra de los fondos privados accionados, peticionando tales derechos.

En los anteriores términos, dejo sentado mi salvamento parcial de voto.



**LUÍS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL**

**Magistrado**

SECRETARÍA DE JUSTICIA  
Secretaría-Sala Laboral

24 APR -9 AM 11:30

RECIBIDO SC-391

000006